

GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

ARTICULO 13.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial de Estado Carabobo, Extraordinaria N° 89 del 5 de Junio de 1972.-

SUMARIO

RESOLUCIÓN N° 4110: Dictada por el Secretario General de Gobierno (E), ordenando la inserción de los actos publicados en esta edición Ordinaria de la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, del mes de julio de 2013.

DECRETO N° 039: Mediante el cual se decreta el Reglamento de la Ley mediante la cual se Crea el Fondo de Cooperación Estado Comunidad.

DECRETO N° 089: Mediante el cual se decreta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Ley que crea el Fondo para la Atención a la Familia.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 001-2013 DE FECHA 23/01/13 EMANADA DEL FONDO DE COOPERACIÓN ESTADO COMUNIDAD: Por medio de la cual se dicta el Patrón de Dotación Básico del Fondo de Cooperación Estado Comunidad, a los fines de que sirva como mecanismo de evaluación de las solicitudes que se dirijan a este organismo para el ejercicio fiscal 2013.

DECRETO N° 199: Mediante el cual se designa a partir de la presente fecha, para integrar la Junta Administradora de la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD), para el periodo 2013-2018 a los ciudadanos mencionados. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4565, de fecha 04/07/2013.

DECRETO N° 200: Mediante el cual se autoriza un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.6.341.301,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4566, de fecha 08/07/2013.

DECRETO N° 201: Mediante el cual se acuerdan unos Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos para el presente Ejercicio Fiscal, por las cantidades de: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 158.882.238,00) y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.855.762,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4567, de fecha 08/07/2013.

DECRETO N° 202: Mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos para el presente Ejercicio Fiscal, por la cantidad de: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 490.000,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4568, de fecha 08/07/2013.

DECRETO N° 203: Mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos para el presente Ejercicio Fiscal, por la cantidad de: SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs.61.138.060,30). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4569, de fecha 08/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-052-2013 DE FECHA 26/06/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano JOSÉ MANUEL RONDÓN, quien se desempeña como Auxiliar de Transporte I, adscrito a la Dirección de Administración y Servicios de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4570, de fecha 09/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-053-2013 DE FECHA 26/06/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano ROBERTO AMARANTE CAPUANO TOYO, quien se desempeña como Auxiliar de Transporte I, adscrito a la Dirección de Administración y Servicios de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4570, de fecha 09/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-054-2013 DE FECHA 26/06/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana ALEIDA DEL VALLE RONDÓN BRICEÑO, quien se desempeña como Auditor Coordinador, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4570, de fecha 09/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-055-2013 DE FECHA 26/06/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana NANCY DEL CARMEN

ZAVALA RAMÍREZ, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva II, adscrita a la Dirección Técnica, Planificación y Control de Gestión de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4570, de fecha 09/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-056-2013 DE FECHA 26/06/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano NESTOR ANDRÉS BRITO MALPICA, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo I, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4571, de fecha 09/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-057-2013 DE FECHA 26/06/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano DEMETRIO ALBERTO BONDARENKO HERBOT, quien se desempeña como Auxiliar de Transporte I, adscrito a la Dirección de Administración y Servicios de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4571, de fecha 09/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-058-2013 DE FECHA 26/06/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana DAISY MARÍA ZERPA, quien se desempeña como Abogado Junior, adscrita a la Dirección de Auditoría Interna de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4571, de fecha 09/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-059-2013 DE FECHA 26/06/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se otorgar el Beneficio de Jubilación por años de servicio a la ciudadana MIRIAN JOSEFINA MARTÍNEZ GARCÍA y se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva II, adscrita a la Oficina de Secretaría de Despacho, de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4571, de fecha 09/07/2013.

DECRETO N° 204: Mediante el cual se designa al ciudadano RONALD ALEXANDER ANGARITA HURTADO, como DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANIFICACIÓN, adscrito a la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, a partir del 16 de julio del 2013.

AVISO OFICIAL ORDENANDO LA REIMPRESION DEL DECRETO No. 123 DE FECHA 19/02/13: Por error material en el texto publicado en la Gaceta Oficial No. 4433, de la misma fecha. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4572, de fecha 10/07/2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No.INS-001-2013 DE FECHA 10/07/13 EMANADA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO CARABOBEÑO PARA LA SALUD (INSALUD): Por medio de la cual se aprueba el Régimen de Autorización de Firmas para la ejecución de actos de administración, conforme a la estructura organizativa de la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4573, de fecha 10/07/2013.

RESOLUCIÓN No. INS 004-2013 DE FECHA 11/07/13 EMANADA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO CARABOBEÑO PARA LA SALUD (INSALUD): Por medio de la cual se nombra a la ciudadana LAURA GISELA LEÓN RANGEL, para ocupar el cargo de VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE PLANTA. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4574, de fecha 12/07/2013.

RESOLUCIÓN No. INS 005-2013 DE FECHA 11/07/13 EMANADA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO CARABOBEÑO PARA LA SALUD (INSALUD): Por medio de la cual se nombra al ciudadano EDUARDO ENRIQUE ORTUNIO CARRIZALEZ, para ocupar el cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ATENCIÓN MÉDICA. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4574, de fecha 12/07/2013.

RESOLUCIÓN No. INS 006-2013 DE FECHA 12/07/13 EMANADA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO CARABOBEÑO PARA LA SALUD (INSALUD): Por medio de la cual se Nombrar a la ciudadana CARMEN TERESA MESA CHINEA, para ocupar el cargo de DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4574, de fecha 12/07/2013.

DECRETO N° 205: Mediante el cual se autoriza una Rectificación, por la cantidad de: SEIS MILLONES SESENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 6.060.000,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4575, de fecha 15/07/2013.

RESOLUCIÓN N° PEC-R-P-070-2013 DE FECHA 20/06/13 EMANADA DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se acuerda un traspaso de crédito presupuestario. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4576, de fecha 15/07/2013.

DECRETO N° 206: Mediante el cual se autoriza una Rectificación, por la cantidad de: SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.750.000,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4577, de fecha 17/07/2013.

DECRETO N° 207: Mediante el cual se autoriza un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 293.540,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4578, de fecha 18/07/2013.

RESOLUCIÓN N° SINFRA/004-2013 DE FECHA 15/07/2013 EMANADA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Por medio de la cual se delega en la ciudadana ARACELIS BENÍTEZ, en su carácter de Directora de Consultoría Jurídica, las atribuciones relacionadas con la ejecución de los actos administrativos inherentes a los compromisos del Despacho del Secretario, que allí se indican. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4579, de fecha 18/07/2013.

DECRETO N° 208: Mediante el cual se autoriza un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de: TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS.30.000,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4580, de fecha 19/07/2013.

DECRETO N° 209: Mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos para el presente Ejercicio Fiscal, por la cantidad de: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.9.341.187,49). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4581, de fecha 22/07/2013.

ACUERDO No. 0026 DE FECHA 04/07/13 EMANADO DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se Respalda a los estudiantes universitarios, quienes solicitan el reinicio de actividades en la Universidad de Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4582, de fecha 22/07/2013.

ACUERDO No. 0027 DE FECHA 04/07/13 EMANADO DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se Apoya de manera irrestricta el pronunciamiento del Gobierno Bolivariano de Venezuela, a través del Canciller Econ. ELÍAS JAUJA MILANO, a través del cual rechazó la agresión impropia por parte de Francia y Portugal, de la cual fuera víctima el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Ciudadano EVO MORALES AYMA. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4582, de fecha 22/07/2013.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONDECORACIÓN ORDEN "BOLÍVAR-NIÑO" EN SU ÚNICA CLASE DE FECHA 09/07/13 EMANADA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4583, de fecha 22/07/2013.

DECRETO N° 210: Mediante el cual se autoriza un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA SIN CÉNTIMOS (BS.736.840,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4584, de fecha 23/07/2013.

RESOLUCIÓN No. 057-2013 DE FECHA 01/07/13 EMANADA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se designa al ciudadano EDINSON JOSÉ GUZMÁN GUTIÉRREZ, venezolano, como COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES ENCARGADO. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4585, de fecha 23/07/2013.

DECRETO N° 211: Mediante el cual se autoriza una Rectificación, por la cantidad de: QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 573.944,00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4586, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-066-2013 DE FECHA 15/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se revoca, a partir de día *dieciséis* (16) de Julio de 2013 la designación del ciudadano, RODRÍGUEZ HERRERA MOISES DAVID, como Jefe Encargado de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4587, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-067-2013 DE FECHA 17/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se remueve y retira a partir del día diecisiete (17) de julio del 2013 al ciudadano, KASPAR HITI RICARDO, como Director de Control de la Administración Central y Otro Poder, de la Contraloría del Estado Carabobo, Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4587, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-068-2013 DE FECHA 17/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se remueve y retira a partir del día diecisiete (17) de julio del 2013 a la ciudadana, MIRIAN BEATRIZ PEÑA SILVA, del cargo de Asistente Administrativo que desempeñaba en este Órgano Contralor, adscrito a la Dirección de Administración y Servicio de la Contraloría del Estado Carabobo Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4587, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-069-2013 DE FECHA 17/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se remueve y retira a partir del día *diecisiete* (17) de julio del 2013 a la ciudadana, CAGNEY YELITZA MENDOZA LEON, del cargo de Abogado Junior que desempeñaba en este Órgano Contralor adscrito a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4588, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-070-2013 DE FECHA 17/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO: Por medio de la cual se remueve y retira a partir del día *diecisiete* (17) de julio del 2013 a la ciudadana, LUZ ANGELA BERNAL MORA, del cargo de Auxiliar Administrativo II, que desempeñaba en este Órgano Contralor, adscrito a la Dirección de Administración y Servicio, área de archivo de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4588, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-071-2013 DE FECHA 19/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO:

Por medio de la cual se remueve y retira a partir del día diecinueve (19) de julio del 2013 al ciudadano, MALAVE JOSÉ ANTONIO, del cargo de Jefe de Departamento de Servicios, adscrito a la Dirección de Administración y Servicio, de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4588, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-072-2013 DE FECHA 22/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO:

Por medio de la cual se designa a partir del día veintidós (22) de julio de 2013, al ciudadano ABRAHAN ENYENVER PEÑA RANGEL, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA DE DESPACHO, adscrito al Despacho del Contralor del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4589, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-073-2013 DE FECHA 23/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO:

Por medio de la cual se remueve y retira a partir del día veintitrés (23) de julio del 2013 a la ciudadana, MORALES MEDRANO ERLY DE LOS SANGELES, del cargo de Promotor Social, adscrito a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4589, de fecha 26/07/2013.

RESOLUCIÓN No. DC-RRHH-074-2013 DE FECHA 23/07/13 EMANADA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO:

Por medio de la cual se remueve y retira a partir del día veintitrés (23) de julio del 2013 al ciudadano, MARTÍNEZ VARGAS JUAN JOSE, del cargo de Asistente Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración y Servicio de la Contraloría del Estado Carabobo. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4589, de fecha 26/07/2013.

DECRETO N° 212: Mediante el cual se corrige el error material involuntario en el Decreto N° 081, de fecha dieciséis (16) de enero de 2013. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4590, de fecha 26/07/2013.

DECRETO N° 213: Mediante el cual se corrige el error material involuntario en el Decreto N° 082, de fecha dieciséis (16) de enero de 2013. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4591, de fecha 26/07/2013.

DECRETO N° 214: Mediante el cual se concede la pensión por Invalidez Permanente, a partir del 01 de agosto de 2013, al ciudadano MAURICIO TOMAS LISIO BASCIANIS, quien ocupa el cargo de Jefe de Asesoría y Asistencia Legal adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4592, de fecha 29/07/2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INS-2013-002 DE FECHA 25/07/13 EMANADA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO CARABOBEÑO PARA LA SALUD (INSALUD):

Por medio de la cual se designa la Comisión de Contrataciones para la ejecución de Obras, la Adquisición de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios Distintos a los Profesionales y Laborales. Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4593, de fecha 30/07/2013.

DECRETO N° 215: Mediante el cual se autoriza un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de: CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS.130.000.00). Véase en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 4594, de fecha 31/07/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Valencia, 31 de julio de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 4110

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75, numeral 2, de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, procédase de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Publicaciones Oficiales, a insertar en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo (EDICIÓN ORDINARIA), el **Sumario de los actos publicados en el mes de julio de 2013**, emanados del Ejecutivo del Estado Carabobo; **los Decretos Nos. 039, 089 y 204**, de fecha 29/03/13, 02/04/13 y 10/07/13, respectivamente. emanados del Ejecutivo del Estado Carabobo y **la Providencia Administrativa No. 001-2013**, de fecha 23/01/13, emanada del Fondo de Cooperación Estado Comunidad.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

L.S.

MIGUEL FLORES ZORRILLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)

DECRETO N° 039

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de las disposiciones constitucionales y legales previstas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 70 y 71 numeral 1 de la Constitución del Estado Carabobo, en concordancia con los numerales 22 y 24 del artículo 48 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo y de conformidad con los principios contenidos en la Ley mediante la cual se crea el Fondo de Cooperación Estado Comunidad, en Consejo de Secretarios.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Estatal, está al servicio de los particulares y en su actuación dará preferencia a la atención de los requerimientos de la población para la satisfacción de sus necesidades, teniendo entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas fijadas y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos.

CONSIDERANDO

Que la participación protagónica del Poder Popular Organizado es un elemento determinante en la consecución de los fines del Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado Carabobo tiene como norte, entre otros, promover la referida participación ciudadana, a los fines de contar con la acción y apoyo de instituciones no gubernamentales y otras formas del Poder Popular Organizado.

CONSIDERANDO

Que los programas y proyectos comunitarios deberán estar enmarcados en los criterios y prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal.

DECRETA

El siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY MEDIANTE LA CUAL
SE CREA EL FONDO DE COOPERACIÓN
ESTADO COMUNIDAD**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales.**

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento, es establecer las disposiciones básicas que regulen la estructura orgánica y funcionamiento interno del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad; recepción y administración del financiamiento total o parcial de los proyectos y programas emanados del Poder Popular Organizado y las Alcaldías del Estado Carabobo, así como la recepción, administración y concesión de recursos recibidos de organismos de Cofinanciamiento Nacional, para financiar los proyectos o programas a que hace referencia la Ley mediante la cual se crea el Fondo de Cooperación Estado-Comunidad.

ARTÍCULO 2. El Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad, tendrá autonomía en la gestión de su recurso humano, la cual comprende la evaluación, selección, ingreso, nombramiento, traslado, ascenso, suspensión, remoción y demás figuras inherentes a la relación de empleo público, con sujeción a los lineamientos establecidos por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 3. Los empleados del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad tendrán el carácter de funcionarios públicos, con los derechos y deberes que le son inherentes a tal condición, por lo que estarán sujetos a las normas estatales y nacionales que regulen la materia, cuando ello sea procedente y gozarán de los mismos beneficios legales y convencionales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Pública Centralizada del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 4. Las disponibilidades líquidas por recursos del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad, en cualquiera de las cuentas de participación, deberán mantenerse en depósitos en instituciones financieras de comprobada solvencia en el país, así como en:

1. Instrumentos del sistema financiero nacional denominados en bolívares, y cuyo rendimiento, liquidez y seguridad den garantía suficiente para el cumplimiento oportuno de los cometidos del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad, así como el enriquecimiento de su acervo.
2. Los Administradores del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad mantendrán un adecuado equilibrio entre la inversión en valores públicos y en depósitos bancarios, entre inversiones de corto, mediano y largo plazo, evitarán la concentración en uno o en un solo grupo de bancos, guiándose siempre por la orientación de obtener la máxima seguridad, el mayor rendimiento y la necesaria liquidez, todo de acuerdo a las normas generales que aprueba la Junta Administradora del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad .

CAPITULO II**De la Junta Administradora**

ARTÍCULO 5. La Junta Administradora estará integrada por Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente y tres (3) Directores Principales, uno de los cuales será el (la) Secretario (a) de Desarrollo Social y Participación Popular del Ejecutivo Estatal, todos con sus respectivos suplentes, estos cargos serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado.

CAPITULO IV**Del Funcionamiento del Fondo de Cooperación
Estado Comunidad****Sección I****De la Solicitud de Financiamiento para la
Ejecución de Proyectos o Programas**

ARTÍCULO 6. La iniciativa para el financiamiento de proyectos o programas locales corresponde a los Municipios por órgano de sus Alcaldes o al Poder Popular Organizado a través de sus representantes estatutarios, quienes deberán dirigir al Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad, una solicitud en la que expongan y detallen con claridad el proyecto o programa que desean financiar con los recursos del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad.

ARTÍCULO 7. A los fines del presente Reglamento, se entenderá por Poder Popular Organizado:

- 1 Los Consejos Comunales constituidos de conformidad con la Ley que los regula.

2 Las Organizaciones no Gubernamentales constituidas conforme a las disposiciones legales establecidas en el Código Civil y demás normativas que le sean aplicables.

3 Las Instancias de atención ciudadana, las cooperativas en todas sus formas, las empresas comunitarias, caja de ahorro y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y solidaridad.

4 Otras formas de organización civil legalmente constituida, apolítica y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 8. Los programas y proyectos comunitarios respecto de los cuales se solicite financiamiento, deberán estar enmarcados en los criterios y prioridades que establezca periódicamente el Ejecutivo Estadal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Mediante el Cual se Crea el Fondo de Cooperación de Estado-Comunidad.

ARTÍCULO 9. El Fondo para garantizar el cumplimiento de sus fines podrá suscribir convenios de asistencia técnica especializada, asesoría en financiamiento de proyectos y programas y el apoyo al Poder Popular Organizado a través de los diferentes órganos del Ejecutivo Estadal.

ARTÍCULO 10. Tanto la solicitud de cofinanciamiento como los proyectos y programas presentados por las Alcaldías o el Poder Popular Organizado deberán contener la indicación de los siguientes aspectos:

1. Identificación:

- a) Nombre del ente solicitante.
- b) Identificación completa del Responsable.
- c) Nombre del Proyecto acorde con el objeto del mismo.
- d) Dirección o ubicación exacta de ejecución del proyecto.
- e) Área de Influencia.
- f) Lapso de Duración del Proyecto.
- g) Organismo Responsable de la Ejecución del Proyecto.
- h) Profesionales responsables de la elaboración del Proyecto en cada una de las áreas de inversión que corresponda (Nombre, C.I. N° Colegio, Solvencia, teléfono)
- i) Costo Total del proyecto
- j) Aporte Solicitado
- k) Aporte del Municipio
- l) Otros Aportes.

2. Justificación:

- a) Descripción del problema o necesidad.
- b) Causas que lo originaron y sus consecuencias.

3. Descripción del proyecto:

- a) Objetivos del Proyecto.
- b) Objetivos específicos.
- c) Metas Físicas.
- d) Plan de Ejecución.
- e) Plan de Inversiones, presupuesto detallado de actividades y cronogramas de ejecución.

4. Beneficios:

- a) Beneficios esperados (N° de personas beneficiadas, empleos directos e indirectos).
- b) Impacto Social, ambiental, económico y otros impactos (Antes y después y como afecta o beneficia).

5. Proyecto Técnico:

- a) Memoria Descriptiva.
- b) Memoria de Diseño y Cálculo.
- c) Estudios realizados en original y firmados y sellados por el profesional responsable (Suelos, Topográfico, Hidrológico, etc.)
- d) Planos del Proyecto (Todos).

6. Anexos:

Recaudos Legales:

- a) En caso de servicios públicos; como iluminación, constancia de suministro de energía por parte de la empresa eléctrica.
- b) En caso de adquisición: catálogos, especificaciones y tres cotizaciones como mínimo.
- c) En caso de construcciones nuevas: permisología correspondiente y preferiblemente los documentos de propiedad del terreno.
- d) Opinión favorable del Consejo Local de Planificación Pública.
- e) En caso de cofinanciamiento, carta de aprobación del Proyecto emitida por el Directorio del organismo, indicando todos los aportes correspondientes.

ARTÍCULO 11. Una vez presentada la solicitud por el Alcalde o en su defecto por el Poder Popular Organizado, el Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad o la persona que este designe, expedirá acuse de recibo, con indicación expresa del número de registro de la solicitud y de los anexos con que fue acompañada, así como de la fecha y hora de la recepción.

ARTÍCULO 12. Recibida la solicitud, se procederá a abrir el expediente en el cual se recogerá toda la tramitación concerniente al proyecto o programa, incluidas las comunicaciones entre las distintas autoridades, así como de las publicaciones y notificaciones que se realicen.

ARTÍCULO 13. El Alcalde solicitante y/o el Poder Popular Organizado que presenten proyectos o programas comunitarios al Fondo de Cooperación Estado Comunidad, deberán remitir comunicación escrita al Presidente del mismo, en la que identifique a las personas autorizadas para que los represente en el organismo, cuyo número no podrá ser superior de dos (2).

PARAGRAFO UNICO: En caso de no haber presentado proyecto o programa alguno por la alícuota correspondiente a los Municipios dentro del primer trimestre del año, el Fondo de Cooperación Estado Comunidad iniciará conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Carabobo, los mecanismos necesarios para la aprobación de programas y proyectos, previo cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Sección II Revisión Previa del Proyecto

ARTÍCULO 14. Una vez recibido el proyecto o programa, el Presidente del Fondo de Cooperación Estado Comunidad o la persona que al efecto sea autorizada por éste, remitirá el proyecto o programa presentado por las Alcaldías o el Poder Popular Organizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular del Ejecutivo del Estado Carabobo a los fines de verificar y constatar la factibilidad del proyecto o programa. Una vez cumplido con el referido tramite de verificación, el Presidente del Fondo de Cooperación Estado

Comunidad o a la persona que éste designare a tales efectos, previa revisión del cumplimiento de normas legales y metodológicas que se ajusten a los requerimientos exigidos en el artículo 10 de Este Reglamento, Procederá a enviar el proyecto o Programa a la Comisión Evaluadora, quien verificará exhaustivamente su contenido, a los fines de determinar que se encuentra enmarcado dentro de las necesidades y prioridades contenidas en la Ley Mediante el Cual se crea el Fondo de Cooperación Estado Comunidad.

Sección III De la Comisión Evaluadora

ARTÍCULO 15. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

1. Un miembro del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad con conocimientos en el área de evaluación de programas y proyectos, quien la coordinará..
2. Un miembro de la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
3. Un miembro de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular.
4. Un miembro de la Dirección de Consultoría Jurídica del Despacho del Gobernador.
5. Un miembro de la Secretaría de Infraestructura.
6. Un miembro de la Secretaría del Ejecutivo competente en cuanto a la materia objeto del proyecto presentado.

ARTÍCULO 16. La Comisión Evaluadora será la encargada del examen técnico de los proyectos presentados, con la finalidad de verificar entre otros aspectos:

1. Que se cumpla con la metodología referida en el presente Reglamento.
2. Que se cumpla con la normativa legal aplicable y los criterios técnicos relativos a la materia específica del proyecto.

A los fines de cumplir con las funciones que le asigna el presente Reglamento, la Comisión Evaluadora deberá reunirse con carácter de obligatoriedad cuando sea convocada por el Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad o la persona que al efecto sea designada por el.

ARTÍCULO 17. La Comisión Evaluadora, en todo caso, levantará un Acta contentiva de todos los aspectos analizados con indicación expresa acerca de la procedencia o no de la ejecución del proyecto presentado, así como también, anexará a la misma los documentos y soportes que fundamentan su decisión y la remitirá al Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad.

ARTÍCULO 18. En caso de que la Comisión Evaluadora dictamine la procedencia del proyecto programa presentado, el Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad lo remitirá a la Junta Administradora a los fines aprobatorios correspondientes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 15, numeral 6 de la Ley Mediante la Cual se Crea el Fondo de Cooperación Estado-Comunidad, quien deberá decidir sobre la aprobación del proyecto dentro de los 15 días continuos, contados a partir de la recepción del "informe definitivo" remitido por la Comisión Evaluadora, en virtud de los contenido en el artículo 30 ejusdem.

Sección IV Revisión de la Junta Administradora

ARTÍCULO 19. La Junta Administradora, con vista al informe de la Comisión Evaluadora y/o del Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad, si fuere el caso, formulará las observaciones que consideren pertinentes si las tuvieren, las cuales deberán constar en acto suficientemente motivado, haciendo mención expresa de la aprobación o no del proyecto o programa presentado.

Sección V De la Aprobación del Proyecto

ARTÍCULO 20. El Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad, sobre la base de la decisión emitida por la Junta Administradora, de conformidad con el artículo anterior, producirá el Acto Definitivo contentivo de la aprobación o no del proyecto o programa solicitado por el Municipio o del Poder Popular Organizado.

ARTÍCULO 21. El Acto Definitivo a que se refiere el artículo anterior, en caso de ser aprobatorio, deberá notificarse al Alcalde del Municipio respectivo o a los representantes del Poder Popular Organizado, debiendo contener el mismo, el texto íntegro del acto, indicación del monto o cantidad que aportará el Fondo de Cooperación Estado-Comunidad.

En caso de que el proyecto o programa haya sido aprobado a una entidad Municipal, se le indicara en el Acto de Aprobación del mismo, la parte que le corresponderá aportar, la fecha tentativa para la firma del convenio de cofinanciamiento e indicación de los recaudos a remitir a la Presidencia del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad, esto es:

1. Número de la partida y monto de la disponibilidad presupuestaria imputada a dicha partida en razón del proyecto respectivo, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley.
2. Copia del Acuerdo de la Cámara Municipal, en el cual conste la aprobación del crédito o ingreso adicional de los recursos del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad de Cooperación Estado-Comunidad, para la ejecución del proyecto o programa.
3. Indicación de las personas autorizadas para validar y conformar las órdenes de pago, incluyendo los números de cédulas de identidad y de los cargos que desempeñan, acompañando así mismo, fotocopia legible de las cédulas de identidad y facsímil original de las firmas autógrafas.
4. Presupuesto actualizado del proyecto o programa.
5. Cronograma de ejecución y desembolsos del proyecto acoplados al presupuesto por número de partidas, actividades o conceptos y montos a ejecutar den el lapso establecido al efecto.

ARTÍCULO 22. La falta de aprobación del proyecto o programa, deberá igualmente notificarse al Alcalde del Municipio respectivo o a los representantes del Poder Popular Organizado, mediante acto suficientemente motivado, así como de los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

Sección VI Del Convenio de Cofinanciamiento

ARTICULO 23. Notificado el Alcalde del Municipio del Acto de Aprobación del financiamiento y habiendo consignado todos los recaudos que le fueron solicitados según el artículo 10 de este Reglamento, el Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad procederá a la suscripción del convenio de cofinanciamiento respectivo.

En caso de que el programa o proyecto comunitario haya sido presentado por el Poder Popular Organizado, luego de la notificación del Acto de Aprobación definitivo a sus representantes estatutarios y cumplidos como sean los extremos legales señalados en este Reglamento, la Junta Administradora encargará, mediante Convenio de Encomienda, al organismo del Ejecutivo del Estado competente por la materia y/o al Poder Popular Organizado si fuere el caso, la ejecución del proyecto o programa, o en su defecto la asesoría técnica especializada si fuese el caso.

ARTICULO 24. Tanto el convenio de cofinanciamiento como el de Encomienda, aludidos en esta sección, deberán contener la forma de pago o transferencia de los recursos y formarán parte integrante del contrato de fideicomiso que se suscriba con la instituciones financieras públicas o privadas, así como los sistemas de seguimiento, control y fiscalización que el Fondo de Cooperación Estado-Comunidad se reserve para asegurar el cumplimiento del proyecto o programa.

Sección VII De la Apertura del Fideicomiso

ARTICULO 25. Una vez suscrito el convenio de cofinanciamiento o el de encomienda de gestión según sea el caso, se procederá a la constitución del Fideicomiso, el cual se constituirá según la disponibilidad financiera del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad y el tiempo de duración en la ejecución del proyecto o programa.

Sección VIII De La Ejecución y Fiscalización del Proyecto

ARTICULO 26. Una vez aprobado el proyecto o programa, el mismo deberá desarrollarse de acuerdo al cronograma de ejecución acoplado al presupuesto actualizado del proyecto o programa, presentado al Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad.

ARTICULO 27. El Municipio, el órgano de la Administración Pública Estatal y/o el Poder Popular Organizado si fuere el caso a quien se le haya encomendado la ejecución del proyecto o programa, será el responsable de la contratación, inspección y calidad de la obra o de la adquisición de bienes o contratación de servicios.

ARTICULO 28. El Municipio, el órgano de la Administración Pública Estatal y/o el Poder Popular Organizado, encargado de la ejecución, deberá hacer referencia al Fondo de Cooperación Estado-Comunidad en toda declaración pública, escrito, vallas, publicaciones o anuncios relativos a las obras o programas

cofinanciados o financiados por el Fondo de Cooperación Estado-Comunidad.

ARTÍCULO 29. Las órdenes de pago correspondientes a la ejecución del proyecto o programa, deberán ser enviadas a la Presidencia del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad para que ordene la autorización de pago correspondiente a la entidad financiera donde se haya constituido el Fideicomiso, previa verificación de lo que consta en la valuación presentada; salvo aquellos proyectos o programas que por su naturaleza sean considerados de Urgencia ejecución y previa la Aprobación del Gobernador del Estado Carabobo, se podrá transferir el monto total o parcial del aporte y/o recurso solicitado del fideicomiso aperturado para tal fin a una subcuenta del ente ejecutor, en este caso el ente ejecutor del proyecto o programa deberá rendir cuenta conforme a los términos y condiciones establecidos en el convenio de financiamiento.

ARTÍCULO 30. El Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad deberá fiscalizar la ejecución física y financiera del proyecto, para lo cual, el Municipio, el órgano de la Administración Pública Estatal o del Poder Popular Organizado si fuere el caso, encargado de la ejecución del proyecto o programa y este deberá colaborar suministrando toda la información que le sea solicitada.

ARTÍCULO 31. El Presidente del Fondo de Cooperación Estado-Comunidad a través de los funcionarios que a tal efecto designe, autorizará la ejecución de las fiscalizaciones y demás funciones supervisoras que estime conveniente, en los sitios donde se esté llevando a cabo el desarrollo del proyecto o programa.

ARTÍCULO 32. La Junta Administradora podrá interrumpir el financiamiento, previa revisión del caso, cuando a su solo juicio, la ejecución del proyecto o programa se retrase en exceso o no cumpla con las demandas de calidad normalmente exigibles.

ARTÍCULO 33. Serán consideradas circunstancias constitutivas de incumplimiento del convenio de financiamiento, las siguientes:

1. Dar a los recursos obtenidos mediante el contrato de fideicomiso una finalidad distinta a la determinada en el proyecto o programa.
2. La Omisión por causa imputable al Municipio o al Poder Popular Organizado, de iniciar la ejecución del proyecto o programa dentro del plazo establecido en el referido convenio, o su paralización por hechos que le sean imputables.

La negativa injustificada de suministrar información o impedir las inspecciones que el Fondo de Cooperación Estado-Comunidad decida realizar a fin de constatar la ejecución del proyecto o programa.

Sección IX Del Finiquito del Proyecto

ARTÍCULO 34. Concluida la ejecución física y financiera del proyecto o programa, el Alcalde, el Poder Popular Organizado por intermedio de sus representantes estatutarios o el Presidente del órgano encargado de la ejecución del proyecto o programa comunitario, lo hará constar en comunicación que dirigirá al Presidente del Fondo de Cooperación Estado-

Comunidad, quien luego de verificar la información suministrada, oficiará a la respectiva institución financiera, con el objeto de solicitar el finiquito del fideicomiso.

CAPITULO V

De Las Atribuciones de La Junta Administradora

ARTÍCULO 35. Son atribuciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Dar la debida difusión al presente Reglamento Interno para el Funcionamiento del Fondo de Cooperación Estado – Comunidad
2. Impartir talleres o mesas de trabajo, con el fin de pormenorizar los aspectos más relevantes del reglamento entre las unidades organizativas y funcionarios involucrados en las operaciones
3. Dotar de un ejemplar del presente reglamento a cada uno de los funcionarios responsables de la operatividad del proceso de tramitación de las solicitudes de financiamiento
4. Publicar y dar a conocer el presente Reglamento Interno para el Funcionamiento del Fondo de Cooperación Estado – Comunidad una vez haya sido publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

CAPITULO VI

De La Vigencia Del Presente Reglamento

ARTÍCULO 36. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 37. Se ordena la Publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 38. La Secretaría General de Gobierno, La Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular y el Presidente del Fondo de Cooperación Estado Comunidad cuidarán de la correcta aplicación de este Reglamento.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, sellado y firmado por el ciudadano Gobernador del Estado Carabobo y Refrendado por el Secretario General de Gobierno (E) y la Secretaría de desarrollo Social y Participación Popular (E), en el Capitolio de Valencia, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2013. Año 202° de la independencia y 153° de la Federación. L.S.

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales (E)

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

L.S.

Norys Chiquinquirá Valero Altuve

Secretaria de Comunicación e Información (E)

L.S.

Mardysbeth Alejandra Hernández Rodríguez

Secretaria de Hacienda y Finanzas (E)

L.S.

Héctor Enrique Breña Betancourt

Secretario de Producción, Turismo y Economía Popular (E)

L.S.

Arquímedes Jesús Herrera Ruso

Secretario de Seguridad Ciudadana (E)

L.S.

Nelson Alfonso Sira Sánchez

Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario (E)

L.S.

Emir Coromoto Giménez Angarita

Secretaria de Cultura (E)

L.S.

José Óscar Villarroel García

Secretario de Infraestructura (E)

L.S.

Alí Joaquín Campos

Secretario de Educación y Deporte (E)

L.S.

Glorybeth Inginia Vásquez Tovar

Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular (E)

L.S.

Adrian de Jesús Ruiz Vásquez

Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales (E)

DECRETO N° 089

FRANCISCO AMELIACH ORTA GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de las disposiciones constitucionales y legales previstas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos **70** y **71** numeral 1 de la Constitución del Estado Carabobo, en concordancia con los numerales 22 y 24 del artículo **48** de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo y de conformidad con los principios contenidos en la Ley mediante la cual se crea el Fondo de Cooperación Estado Comunidad, en Consejo de Secretarios

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del Estado Carabobo velar por el normal funcionamiento de los órganos del Estado, encontrándose facultado para dictar todas aquellas medidas que juzgue convenientes, para asegurar la buena marcha de los servicios estatales.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario agilizar la incorporación de la sociedad civil organizada y las organizaciones no gubernamentales, a los fines de brindar una mayor eficiencia en el ejercicio de las funciones atribuidas a éste, adaptando sus competencias, a fin que su desempeño sea efectivo, eficaz y congruente con el objetivo esencial del mismo.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LA FAMILIA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es establecer las disposiciones básicas que regulen la estructura orgánica y el funcionamiento interno del Fondo para la Atención a la Familia, relativas a la aprobación de Programas o Proyectos, según sea el caso, para que opten por financiamiento total o parcial, así como el control de la ejecución financiera, presupuestaria, contable, administrativa y operativa que permita detectar con prontitud cualquier desvío en el logro de metas, objetivos, procedimientos y normas programados para cumplir con los fines propios establecidos en la Ley que crea el Fondo para la Atención a la Familia del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 2. Constituye el Fondo para la Atención a la Familia, un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y de gestión, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular del Estado Carabobo, cuyo objetivo primordial es financiar de manera parcial o total en el ámbito del Estado Carabobo los programas o proyectos dirigidos al fortalecimiento de la Institución Familiar haciendo énfasis en atención a niños desde cero (0) a seis (6) años y a Adultos Mayores de sesenta (60) años de edad en adelante, y cualquier otro programa o proyecto que redunde en fortalecer la institución familiar así como mejorar las condiciones de vida de la familia, que se regirá por la Ley de Creación del Fondo para la Atención a la Familia y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II Normas Generales de Administración de Personal del Fondo para la Atención a la Familia

ARTÍCULO 3. La Dirección General del Fondo para la Atención a la Familia, dictará la normativa interna para la estructura gerencial y administrativa, tendrá autonomía en la gestión de su recurso humano, la cual comprende la evaluación, selección ingreso, nombramiento, traslado, ascenso, suspensión, contratación, designación, remoción y demás figuras inherentes a la relación de empleo público, así como lo atinente a la aplicación del régimen disciplinario, siempre de conformidad con las normas administrativas y legales aplicables al sistema de administración de personal.

ARTÍCULO 4. Los empleados del Fondo para la Atención a la Familia, tendrán el carácter de funcionarios públicos, con los derechos y deberes que le son inherentes a tal condición, por lo que estarán sujetos a las normas estatales y nacionales que regule la materia, cuando ello sea procedente y gozarán de los mismos beneficios legales y convencionales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Pública Centralizada del Estado Carabobo.

CAPÍTULO III De la Unidad de Auditoría Interna del Fondo Para la Atención a la Familia

ARTÍCULO 5. Las operaciones de control interno del Fondo para la Atención a la Familia deberán ser ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 6. La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Carabobo, servirá de órgano para la verificación de los aspectos financieros y presupuestarios manejados por el Fondo. Siendo sus atribuciones, las siguientes:

1. Ejecutar el sistema de control interno y facilitar el control externo, sin menoscabo de las actuaciones y procesos propios, de la Contraloría del Estado Carabobo y la Contraloría General de la República.
2. Proponer a la Dirección General del Fondo la adopción de normas del sistema de control interno promoviendo y verificando su aplicación.
3. Establecer procedimientos de auditoría interna y dirigir su aplicación.
4. Preparar planes de trabajo de control, supervisión, orientación sobre los programas o proyectos financiados por el Fondo para la Atención a la Familia.
5. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo para la atención a la Familia al analizar y evaluar los balances y conciliaciones correspondientes a las gestiones administrativas y financieras del Fondo.
6. Velar por el estricto cumplimiento del principio de legalidad en las actuaciones del Fondo, así como verificar la exactitud, veracidad y correcta utilización de los recursos públicos asignados al Fondo; en particular, la sujeción de la actividad administrativa en relación con el manejo de ingresos y egresos en general, destinados a la administración y a los programas o proyectos.
7. Presentar informe de las auditorías practicadas ante la Dirección General del Fondo el cual deberá contener las observaciones y/o hallazgos, las conclusiones y recomendaciones entre otros.
8. Atender las consultas que se les formulen en el ámbito de sus atribuciones.
9. Las demás atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 7. Las decisiones de la Unidad de Auditoría Interna, serán comunicadas a la Dirección General del Fondo para la Atención a la Familia. En cualquier caso, cuando el Auditor Interno lo considere pertinente, informará al Secretario de Desarrollo Social y Participación y/o al Gobernador del Estado Carabobo, las irregularidades administrativas observadas y recomendará, si fuere necesario, la notificación a la Contraloría General del Estado, a fin de que ésta realice las averiguaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV De las Normas de Administración

ARTÍCULO 8. La disponibilidad financiera de los recursos del Fondo para la Atención a la Familia, en cualquiera de las cuentas aperturadas para la consecución de sus fines, deberán mantenerse en:

1. Depósitos en instituciones financieras de primera clase del país, así como en instrumentos del sistema financiero nacional denominados en bolívares, y cuyo rendimiento, liquidez y seguridad den garantía suficiente para el cumplimiento oportuno de los cometidos del Fondo así como el enriquecimiento de su acervo.

2. Valores públicos de la República o de cualquiera de sus entes, que cuenten con un mercado secundario fluido y estable, susceptible de liquidación inmediata y cuyos organismos emisores hayan cumplido con todos y cada uno de los procedimientos y autorizaciones que le pauten las Leyes de la República.

ARTÍCULO 9. Los Administradores del Fondo para la Atención a la Familia, mantendrán un adecuado equilibrio entre la inversión en valores públicos y en depósitos bancarios, entre inversiones de corto, mediano y largo plazo, evitarán la concentración en uno o en un solo grupo de Bancos, guiándose siempre con la orientación de obtener la máxima seguridad, el mayor rendimiento y la necesaria liquidez, todo de acuerdo a las normas generales que apruebe el Comité Evaluador.

CAPÍTULO V Del Funcionamiento del Fondo para la Atención a la Familia

ARTÍCULO 10. El Fondo para la Atención a la Familia, distribuirá contablemente, de manera separada y al comienzo de cada ejercicio fiscal, el presupuesto con las cantidades por partidas de acuerdo a las distintas prioridades, según el aporte anual del 0.5 % del presupuesto ordinario del Estado Carabobo, más los aportes de recursos excedentarios que transferirá el Fondo de Cooperación Estado-Comunidad al final de cada ejercicio fiscal, así como cualquier otro aporte como resultado de su actividad, pudiendo éste formar parte del patrimonio general del Fondo para la Atención a la Familia.

Sección I De la Solicitud de Financiamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos

ARTÍCULO 11. La iniciativa para solicitar el financiamiento de los programas o proyectos con recursos del Fondo, corresponde a: poder popular organizado, organizaciones no gubernamentales y organismos gubernamentales que desarrollen actividades en el Estado Carabobo que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Los solicitantes de financiamiento de los programas o proyectos deberán dirigir al Director General del Fondo para la Atención a la Familia, solicitud en la que expongan y detallen con claridad el programa o proyecto que desean sea financiado con los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 13. Los programas o proyectos presentados al Fondo para la Atención a la Familia, deberán contener los siguientes requisitos:

1. Datos relativos a la identificación de la organización:

- Acta Constitutiva del Organismo, cuyo objeto se oriente hacia el fortalecimiento de la Institución Familiar y/o de asistencia social, debidamente registrada.
- Estatutos del Organismo y Acta de Asamblea donde conste la designación del Representante Legal para efectos del convenio, debidamente registrada.
- Copia de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Descripción de la unidad operativa y organizacional responsable de desarrollo del programa o el proyecto.
- Nombres, cédulas de identidad de las dos (2) firmas autorizadas para movilizar la cuenta corriente.
- Evaluación satisfactoria del ente u órgano público aportante, cuando la organización haya anteriormente recibido aportes del Ejecutivo Regional o del Fondo para la Atención a la Familia.

2. Datos relativos al programa o proyecto:

- Identificación del programa o el proyecto, con justificación en el diagnóstico de la situación actual frente a la situación deseada o expectativas reales.
- Descripción detallada de la propuesta: a) plan de acción, b) lugar de ejecución, c) número de beneficiados directos e indirectos d) área de bienestar psicológico y social de la familia al cual impacta.
- Cronograma de actividades con señalamiento de Indicadores y Medios de Verificación, relacionados con los compromisos y responsabilidad social asumida.
- Personal responsable de las actividades del programa o el proyecto.
- Presupuesto detallado, por partidas, con el costo total mensual y anual del programa o el proyecto, así como el monto del aporte solicitado.

3. Anexos:

- a) Certificado de salud física y mental de quienes atienden directa e indirectamente a la población (según aplique).
- b) Permisología: Bomberos, Planeamiento Urbano, Servicio de Salud, Servicio Sanitario y de alimentos, según aplique.
- c) Cálculos o presupuestos que avalen la propuesta si fuere el caso.
- d) Memoria fotográfica, si fuera el caso.
- e) Todos aquellos anexos que el Comité Evaluador solicite.

ARTÍCULO 14. Una vez presentada la solicitud al Fondo, se expedirá acuse de recibo, así como de la fecha y hora de la recepción.

ARTÍCULO 15. Recibida la solicitud se procederá a abrir el expediente en el cual se recogerá toda la tramitación concerniente al programa o proyecto, con inclusión de todas las comunicaciones entre las distintas autoridades y partes involucradas, así como de las publicaciones y notificaciones que se realicen.

ARTÍCULO 16. La tramitación y resolución de las solicitudes no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento, pudiendo solicitar el interesado, información relativa a la situación o estado de la tramitación correspondiente a su solicitud.

Sección II

Revisión Previa del Programa o el Proyecto

ARTÍCULO 17. Una vez aperturado el expediente, se procederá a la revisión previa del programa o el proyecto, en dicho caso el Fondo para la Atención a la Familia, lo evaluará con la finalidad de verificar lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, verificando que el objeto del mismo se encuentre enmarcado dentro de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo aprobado por el Gobernador del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 18. Si el Fondo, evidencia que el programa o proyecto no reúne los requisitos de accesibilidad dispuestos en el artículo 13 del presente Reglamento, deberá notificar a la brevedad de tal circunstancia al solicitante del financiamiento, mediante acto motivado.

Sección III

Del Estudio Técnico del Programa o el Proyecto

ARTÍCULO 19. En caso de haber sido positiva la revisión previa, en virtud de que el programa o el Proyecto se encuentra enmarcado dentro de las prioridades establecidas por el Fondo para la Atención a la Familia, se deberá notificar a la Comisión Evaluadora, quien estudiará los criterios técnicos para determinar la viabilidad del programa o el proyecto de acuerdo a lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. La Comisión Evaluadora referida en el artículo anterior, estará integrada por tres (3) miembros principales, a saber: un (1) representante del Fondo para la Atención a la Familia, un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular y un (1) representante de la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión. Cada miembro principal podrá invitar a formar parte de la Comisión Evaluadora a un (1) especialista de acuerdo a la naturaleza del programa o el proyecto a evaluar.

ARTÍCULO 21. La Comisión Evaluadora del Fondo para la Atención a la Familia, se considerará válidamente constituida con la presencia de, al menos, tres (3) miembros sean estos principales y/o invitados, y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 22. La Comisión Evaluadora se encargará del examen técnico especializado de los programas y los proyectos a través de un plan de reuniones ordinarias y extraordinarias para verificar, entre otros aspectos:

1. Que se cumpla con la metodología establecida en este Reglamento.
2. Que se cumpla con la normativa legal aplicable y los criterios técnicos relativos a la materia específica del programa o el proyecto para la efectividad del servicio.
3. Que el tipo de financiamiento parcial o total aplique según el programa o proyecto.

A los fines de cumplir con las funciones que le asigna el presente Reglamento, la Comisión Evaluadora designada, deberá reunirse con carácter de obligatoriedad cuando sea convocada para ello con la Dirección General del Fondo para la Atención a la Familia.

ARTÍCULO 23. La Comisión Evaluadora, previa revisión y análisis del programa o el proyecto presentado, levantará un acta contentiva de todos los aspectos analizados, que, junto a documentos y soportes e indicación expresa acerca de la probabilidad de financiamiento, será remitida a la Dirección General del Fondo para la Atención a la Familia, para ser enviada al Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley mediante la cual se crea el Fondo para la Atención a la Familia del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 24. En caso de discrepancias de orden técnico entre los solicitantes del financiamiento y el o los representantes designados, la Dirección General del Fondo, solicitará al Secretario de Desarrollo Social y Participación Popular su pronunciamiento, el cual podrá estar avalado por la opinión de otros técnicos o expertos que le permitan la formación de un mejor criterio.

ARTÍCULO 25. A los efectos indicados en el artículo anterior, la Dirección General del Fondo, una vez conformada opinión o criterio, procederá a emitir un informe que remitirá al Gobernador del Estado Carabobo, conjuntamente con la opinión técnica del representante designado a los fines de que forme parte del expediente respectivo.

Sección IV

De la Aprobación Definitiva del Programa o el Proyecto

ARTÍCULO 26. La falta de aprobación referida al financiamiento del programa o proyecto deberá notificarse al solicitante, mediante acto suficientemente motivado.

ARTÍCULO 27. Si el programa o el proyecto se ajusta al orden de prioridades que rigen las actividades del Fondo para la Atención a la Familia y se ha establecido su viabilidad técnica, se emitirá un acto suficientemente motivado en el que se incluirán las observaciones técnicas contenidas en el informe técnico, presentado por la Comisión Evaluadora y en el que se haga mención expresa de la aprobación definitiva del programa o el proyecto.

ARTÍCULO 28. El acto aprobatorio a que se refiere el artículo anterior deberá notificarse al solicitante, debiendo contener, el texto íntegro del acto, con indicación del monto o cantidad que fue aprobada, así como las observaciones referidas a compromisos de desembolsos por parte del Fondo para la Atención a la Familia.

Sección V Del Convenio de Financiamiento

ARTÍCULO 29. Notificado el solicitante del acto de la aprobación del financiamiento, la Dirección General del Fondo para la Atención a la Familia, procederá a la suscripción del convenio de financiamiento respectivo.

ARTÍCULO 30. Los convenios de financiamientos relativos al programa o al proyecto a ejecutar aludidos en el artículo anterior, se suscribirán siempre que se prevean en él las siguientes condiciones mínimas:

- Vigencia del convenio.
- El monto del compromiso del convenio, la forma y oportunidad de asignación de los recursos.
- Mecanismo de rendición de cuenta parcial, como condición para el desembolso de recursos, de acuerdo a la naturaleza del programa o el proyecto.
- Sistemas de seguimiento, control y fiscalización que el Fondo se reservara asegurar el cumplimiento del programa o el proyecto.
- Requerimiento de un Informe de Rendición de Cuentas Final.
- Mención, de que no podrá efectuarse cambio alguno a los lineamientos, planes, actividades y presupuestos formulados sin autorización previa expedida por la Dirección General del Fondo, de acuerdo a la opinión favorable de la Comisión Evaluadora y el Secretario de Desarrollo Social y Participación Popular.

Sección VI De la Apertura del Fideicomiso

ARTÍCULO 31. Todos los programas o proyectos a ser ejecutados con recursos del Fondo para la Atención a la Familia, se financiarán mediante Fideicomisos de Inversión y Administración. Una vez suscrito el convenio de financiamiento con el órgano ejecutor, se procederá a su desembolso, de acuerdo a lo establecido en cada convenio, bien a través del fideicomiso marco o subfideicomisos, mediante autorizaciones de pago a subcuentas, o pagos con cheques de gerencia a cargo del fideicomiso.

Sección VII De la Ejecución y Fiscalización del Programa o el Proyecto

ARTÍCULO 32. Una vez constituido el Fideicomiso, el órgano ejecutor del convenio, deberá ejecutar física y financieramente el programa o proyecto, de acuerdo a lo establecido en el

convenio, al cronograma de ejecución y desembolsos, todo acoplado al presupuesto actualizado del programa o el proyecto presentado y aprobado por el Fondo para la Atención a la Familia.

ARTÍCULO 33. El órgano ejecutor del convenio será el responsable, si fuere el caso, del proceso de contratación pública, inspección y calidad de los procesos y servicios.

ARTÍCULO 34. El órgano ejecutor del convenio, deberá hacer referencia al Fondo, en toda declaración pública, escrito, vallas, publicaciones o anuncios relativos a los programas o proyectos financiados por el Fondo para la Atención a la Familia del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 35. Los informes de rendición de cuentas por parte de cada una de las organizaciones con las que se firmen convenios, deberán ser enviadas a la Dirección General del Fondo, a los fines de establecer la conformidad, previa verificación de lo que conste en el informe y ordenar el correspondiente pago o desembolso.

ARTÍCULO 36. El Fondo para la Atención a la Familia del Estado Carabobo, será el encargado de fiscalizar y supervisar la ejecución física y financiera del programa o el proyecto, para lo cual, el órgano responsable de la prestación del servicio o encargado de la realización del programa o el proyecto, deberá colaborar suministrando toda la información que le sea solicitada.

ARTÍCULO 37. El Fondo para la Atención a la Familia del Estado Carabobo, a través de los funcionarios a su servicio, de las personas o del ente estatal que a tal efecto designe, deberá realizar las fiscalizaciones y demás funciones supervisoras a que hace referencia el artículo anterior, en los sitios donde se esté llevando a cabo la ejecución del programa o el proyecto.

ARTÍCULO 38. El órgano ejecutor, encargado de la ejecución del programa o el proyecto, deberá presentar periódicamente informe, según establezca el convenio, a fin de facilitar las labores de seguimiento a la ejecución del programa o el proyecto y emitir el visto bueno para el correspondiente desembolso o finiquito.

ARTÍCULO 39. Serán consideradas circunstancias constitutivas de incumplimiento del convenio de financiamiento por parte del órgano ejecutor, las siguientes:

1. El retraso en la ejecución del programa o el proyecto por causas imputables al órgano Ejecutor.
2. La subcontratación de la ejecución del programa o el proyecto a terceros.
3. El no cumplimiento de las demandas de calidad normalmente exigibles o de lo establecido en el convenio de financiamiento.
4. Dar a los recursos obtenidos mediante el convenio de fideicomiso una finalidad distinta a la determinada en el programa o el proyecto.
5. La omisión por causa imputable al órgano ejecutor, en iniciar la ejecución del programa o el proyecto, dentro del plazo y lapsos establecidos en el referido convenio.

6. La negativa injustificada de suministrar información o impedir las inspecciones que el Fondo para la Atención a la Familia decida realizar a fin de constatar la ejecución del programa o el proyecto.

ARTÍCULO 40. Cuando el órgano ejecutor se hallare incurso en algunos de los supuestos contenidos en el artículo anterior, el Fondo para la Atención a la Familia, podrá revocar unilateralmente el convenio de financiamiento.

Sección VIII Del Finiquito del Programa o el Proyecto

ARTÍCULO 41. Concluida la ejecución física y presupuestaria del programa o el proyecto, el órgano encargado de la ejecución, lo hará constar en comunicación e informe final de rendición de cuentas que dirigirá a la Dirección General del Fondo, el cual estará basado en los indicadores, medios de verificación y correspondientes respaldos financieros que establece el programa o proyecto objeto del convenio.

ARTÍCULO 42. Una vez recibido el informe de rendición de cuentas, parcial y final el Director General del Fondo, verificará la información suministrada y enviará a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría de Hacienda y Finanzas un ejemplar para Emitir la certificación de rendición de cuenta satisfactoria.

Sección IX Variaciones del Presupuesto

ARTÍCULO 43. El Fondo para la Atención a la Familia del Estado Carabobo sólo reconocerá los incrementos y/o variaciones debidamente justificados que se soliciten antes de su ejecución, hasta por los porcentajes y modos señalados en las condiciones generales expresadas en el convenio.

CAPÍTULO VI Disposiciones Finales

ARTÍCULO 44. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 45. Se ordena la Publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 46. El Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular del Ejecutivo del Estado Carabobo, velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, sellado y firmado por el ciudadano Gobernador del Estado Carabobo y Refrendado por el Secretario General de Gobierno (E) y la Secretaria de desarrollo Social y Participación Popular (E), en el Capitolio de Valencia, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.
L.S.

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales (E)

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

L.S.

Norys Chiquinquirá Valero Altuve

Secretaria de Comunicación e Información (E)

L.S.

Mardysbeth Alejandra Hernández Rodríguez

Secretaria de Hacienda y Finanzas (E)

L.S.

Héctor Enrique Breña Betancourt

Secretario de Producción, Turismo y Economía Popular (E)

L.S.

Arquímedes Jesús Herrera Ruso

Secretario de Seguridad Ciudadana (E)

L.S.

Nelson Alfonso Sira Sánchez

Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario (E)

L.S.

Emir Coromoto Giménez Angarita

Secretaria de Cultura (E)

L.S.

José Óscar Villarroel García

Secretario de Infraestructura (E)

L.S.

Alí Joaquín Campos

Secretario de Educación y Deporte (E)

L.S.

Glorybeth Inginia Vásquez Tovar

Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular (E)

L.S.

Adrian de Jesús Ruiz Vásquez

Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales (E)

DECRETO N° 204

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

El Gobernador del Estado Carabobo, **FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA**, conforme a lo consagrado en artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 71, numerales 1 y 22 de la Constitución del Estado Carabobo, en concordancia con el artículo 48 numeral 1 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo.

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RONALD ALEXANDER ANGARITA HURTADO**, titular de la Cédula de Identidad

N° V-15.123.248, como **DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANIFICACIÓN**, adscrito a la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, a partir del 16 de julio del 2013.

Artículo 2. Se deja sin efecto cualquier acto administrativo que contradiga el presente Decreto.

Artículo 3. Se ordena la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

Artículo 4. El Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E) cuidarán y vigilarán de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador del estado Carabobo y refrendado por el Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E) del Ejecutivo Estadal, en el Capitolio de Valencia, a los **diez (10)** días del mes **julio** del año **dos mil trece (2013)**. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.
L.S.

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO CARABOBO FONDO DE COOPERACIÓN ESTADO COMUNIDAD (FONDO COMUNIDAD)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2013

La Junta Administradora del Fondo de Cooperación Estado Comunidad, procediendo con el Carácter de Máxima Autoridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 numeral 3 y 15 numeral 12 de la Ley que crea el Fondo de Cooperación Estado Comunidad (Fondo Comunidad), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 1573 fecha 19 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Cooperación Estado Comunidad, tiene por objeto financiar total o parcialmente la ejecución de programas y proyectos comunitarios presentados por cualesquiera de los Municipios que integran el Estado Carabobo o expresiones del Poder Popular organizado con asiento en la entidad, destinados

a promover la vida comunitaria, a propiciar la participación ciudadana, así como a favorecer la seguridad y protección de la familia carabobeña.

CONSIDERANDO

Que en la reunión de junta Administradora de fecha 23 de Enero del año 2013 se aprobó la modificación del Patrón de Dotación Básico para el ejercicio fiscal 2013, dejando sin efecto el anterior de fecha 18 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo Número 4012 de fecha 18 de abril de 2012 y en cumplimiento de los preceptos encomendados en el Plan de la Patria para el fortalecimiento del Socialismo del Siglo XXI, beneficiando los sectores de más alto impacto Social, y siendo que, resulta apremiante cumplir con lo estipulado en la Ley e impulsar el funcionamiento del Fondo.

DICTA

EL SIGUIENTE PATRÓN DE DOTACIÓN BÁSICO PRESENTADO POR LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE COOPERACIÓN ESTADO COMUNIDAD EL CUAL ESTA CONTENIDO EN EL DECRETO N° 1431 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2012 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO EXTRAORDINARIA N° 4012 DE LA MISMA FECHA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO PRIMERO: El siguiente Patrón de Dotación Básico presentado y aprobado por la Junta Administradora del Fondo de Cooperación Estado Comunidad, a los fines de que sirva como mecanismo de evaluación de las solicitudes que se dirijan a este organismo para el ejercicio fiscal 2013.

Recreacional:	Parque Comunal.
	Construcción, Rehabilitación, Dotación y Equipamiento de canchas, campos Deportivos, parques y Gimnasios.
	Dotación y Equipamiento de Implementos Deportivos tales como: Uniformes, Kits de Fútbol, Futbolito, Beisbol, Voleibol y cualquier otra Disciplina Deportiva y La Logística para todo Tipo de Evento Deportivo.
	Campos de Béisbol.
	Campos de Fútbol.
	Gimnasios Cubiertos.
	Jardín de Infancia.
Educación:	Educación Pre-escolar, Básica, Media Diversificada y Profesional.
	Educación Especial.
	Construcción, Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de Escuelas, Liceos, Ciclos Diversificados, Simoncitos, Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Especial, Hogares

	<p>Comunales para el Cuidado de Niños y Niñas en Edad Inicial.</p> <p>Construcción, Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de Escuelas para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidades (Diversidad Funcional) y Aldeas Bolivarianas.</p> <p>Otra Educación distinta a la Superior. Programa de Asistencia a los Estudiantes tales como: Uniformes Escolares, Calzado y Útiles Escolares.</p> <p>Dotación y Equipamiento de todo tipo de Planteles Educativos, Centros de Educación Especial, Hogares Comunales.</p>	<p>Rehabilitación o Construcción, Dotación y Equipamiento de Plazas.</p> <p>Salas de Exposiciones.</p> <p>Rehabilitación y Construcción de Teatros y Anfiteatros.</p> <p>Construcción, Rehabilitación, Dotación y Equipamiento de Casas Comunales y Casas de la Cultura.</p> <p>Mantenimiento y perforación de Pozos Profundos.</p>
Asistencial:	<p>Atención Integral del Adulto Mayor.</p> <p>Atención Integral a personas con Discapacidades (Diversidad Funcional).</p> <p>Centro de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidades (Diversidad Funcional).</p> <p>Cuidado Integral de Niñas y Niños y Adolescentes.</p> <p>Construcción, Rehabilitación de Hospitales Locales, Centros de Diagnóstico Integral (CDI), así como la Dotación del Mobiliario, Kits Quirúrgicos y de Primeros Auxilios.</p> <p>Construcción, Rehabilitación, Dotación del Mobiliario de Ambulatorios y Consultorios de Barrio Adentro.</p> <p>Construcción, Rehabilitación, Dotación y Equipamiento de casa de Abrigo para Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores.</p> <p>Construcción, Rehabilitación, Dotación y Equipamiento de Centros de Internamiento de Niños, Niñas y Adolescentes, Centros de Formación y Atención Nutricional o Casas de Alimentación, Iglesias, Centros para la Atención Integral a la Familia y Casas de Abrigo para la Atención a las Mujeres y Familias en Riesgo Social.</p>	<p>Infraestructura: Construcción, Mantenimiento de Acueductos, Redes Eléctricas y Aguas Servidas.</p> <p>Vialidad, Conservación, Mantenimiento y Limpieza de áreas, espacios físicos y zonas adyacentes de los Municipios del Estado Carabobo.</p> <p>Construcción y Rehabilitación de Urbanismos y Viviendas.</p> <p>Conservación, Mantenimiento y Limpieza de Ríos, Canales y Caños”.</p>
Socio Cultural:	<p>Mercado Popular</p> <p>Dotación y Equipamiento de Bibliotecas Comunales</p> <p>Construcción, Dotación y Equipamiento de Estudios de Grabaciones de Audio y Video Comunales</p> <p>Dotación y Equipamiento de Salas de Reuniones Vecinales.</p> <p>Prefecturas Comunitarias.</p> <p>Parque Recreacional.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Queda entendido que los proyectos que se plantean como de prioritaria ejecución, serán aquellos que sean presentados por las diversas expresiones del Poder Popular organizado, enfocados a construcción, rehabilitación y servicios, destacando los siguientes:</p> <p>Área Recreacional: Construcción, Rehabilitación, Dotación y Equipamiento de Canchas y Campos Deportivos, Parques y Gimnasios así como la Dotación y Equipamiento de implementos Deportivos tales como uniformes, Kits de Fútbol, Futbolito, Béisbol, Voleibol y cualquier otra Disciplina Deportiva y la Logística para todo tipo de Evento Deportivo ;</p> <p>Área de Educación: Construcción, Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de Escuelas, Simoncitos, Centros de Educación Inicial, Hogares Comunales para el Cuidado de niños y niñas en edad inicial, Escuelas para niños, niñas y adolescentes con Diversidad Funcional y Aldeas Bolivarianas, así como la Dotación de Pupitres, Pizarras Acrílicas, Sillas, Mesas, Escritorios, Bibliotecas, Computadoras, Colchonetas, Sabanas; Programas de Asistencia a los Estudiantes tales como: Uniformes Escolares, Calzado y Útiles Escolares, Dotación y Equipamientos para Planteles Educativos.</p> <p>Área Asistencial: Construcción, Rehabilitación de Hospitales Locales y Ambulatorios, Centro de Diagnostico Integral (CDI), Consultorios de Barrio Adentro. Así como la Dotación del Mobiliario; Construcción, Rehabilitación, Dotación y Equipamiento de Casas de Abrigo para Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores; así como la Construcción, Rehabilitación, Dotación y Equipamiento de Centros de Formación y Atención Nutricional o Casas de Alimentación, Iglesias y de Centros Para La Atención Integral a La Familia y de Casas de Abrigo para La Atención de las Mujeres y Familias en Riesgo Social;</p>

